



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANAPOIMA, CUND.-

CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Agosto Treinta (30) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTI.

RADICADO No. 250354089001-2022-000187-00.

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS. JOSE ANTONIO MORENO JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GONZALEZ OBANDO

Mediante auto calendarado el Primero (1º) de Julio del año dos mil Veintidós (2022), este despacho Judicial libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, CONTRA JOSE ANTONIO MORENO JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GONZALEZ OBANDO, para que los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelare las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 8-02-2021.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente a los demandados el día cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022). El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiesen hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Julio Primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 800.000=, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.

